

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ (Cund.)
E. S. D.

REF: Radicación N°. 00065. – 2021 Pertenencia Blanca M.del Socorro López B.

ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad con domicilio laboral en la Cra. 2ª. N°. 4 – 05 de Villagómez, correo electrónico anaduarte_202@hotmail.com, abogada en ejercicio con T.P. 65.531 del C.S.J. e identificada con la C.C. N° 20.312.382 de Bogotá, actuando como apoderada de la señora ANA BENILDA ORJUELA VARGAS identificada con la C.C. N°. en calidad de tercero dentro de la demanda de Pertenencia de la referencia siendo demandante la señora BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA en contra de herederos de ANGEL MARIA DÍAZ JIMÉNEZ, estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda, así:

Al **HECHO PRIMERO** y en los mismos términos respecto del tercero LUIS EDUARDO ORJUELA VARGAS, manifiesto que no es cierto pues se habla de la posesión sobre un área de 2.292 metros cuadrados que hace parte de otro de mayor extensión de 3.450 metros sin embargo si revisamos el folio de M.I. 170-7908 código catastral 00-00-0004-0073-000 abierto el 22 de septiembre de 1981 aportado con la demanda, vemos que éste tiene una extensión de 18 fanegadas y 2978 y los linderos tampoco son los estipulados en el folio de matrícula inmobiliaria.

Resultaría inexplicable que de un predio de mayor extensión 3.450 metros según la demanda, se hayan efectuado desde 1981 a 1998 cuatro (4) ventas parciales de derechos y acciones además de los 2.292 metros cuadrados que persigue por usucapión la demandante BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA, lote éste que en realidad correspondió y sigue correspondiendo a los herederos de PEDRO JOSE ORJUELA MORENO y de su esposa ISABEL VARGAS de ORJUELA, fallecidos, el primero hace muchísimos años y la segunda el día 16 de diciembre de 2001 cuyo registro de defunción adjunto.

Es de advertir también que de las 18 fanegadas y 2.978 V2 iniciales adquiridas en 1946 por el hoy demandado ANGEL MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ y su esposa CILDANA PERILLA, a la muerte de ambos, uno de sus herederos NEMESIO DIAZ PERILLA mediante documento privado debidamente estampillado el 14 de enero de 1971 que exhibiré en audiencia ante la imposibilidad de su reproducción legible, vendió sus respectivos derechos dejados por sus padres a PEDRO JOSE ORJUELA MORENO casado con ISABEL VARGAS de ORJUELA, el primero fallecido hace muchos años, donde vivieron sus herederos desde entonces y hasta después del fallecimiento de ISABEL VARGAS de ORJUELA, ocurrido el 16 de diciembre de 2001.

Según el folio de M.I. 170-7908 del predio de mayor extensión abierto el 22 de septiembre de 1981, anotación N°. 3 de 24 de julio de 1982, el mismo Nemesio Díaz vendió otros derechos a la viuda ISABEL VARGAS de ORJUELA quien a su vez los vendió a su hijo JOSE ALVARO ORJUELA VARGAS según anotación N°. 6 del mismo folio de matrícula inmobiliaria.

El señor JOSE ALVARO ORJUELA VARGAS junto con sus hijos y su esposa BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA siempre vivieron en la casa paterna ante la viudez de su señora madre y suegra ISABEL, respectivamente, en atención a que estaban casados y con varios hijos pero con la condición consensuada con los demás hermanos herederos de que se le respetara ante todo, el derecho que por ley le corresponde a su hijo y hermano en aparente condición de discapacidad JOSE SERAFIN ORJUELA VARGAS quien vivió en su casa paterna hasta cuando fue desalojado por la familia de la demandante para tener que vivir hasta este momento en una pieza de interés social adjudicada por el Municipio.

Al **HECHO SEGUNDO** igualmente manifiesto que no es cierto puesto que no existe claridad sobre lo que ha pasado con el predio de mayor extensión entre los años 1971, época de la compra de los derechos por parte de PEDRO JOSE ORJUELA MORENO e ISABEL VARGAS de ORJUELA, y el año 2000 a partir del cual la demandante alega posesión.

Al **HECHO TERCERO** manifiesto que no es cierto que haya existido suma de posesiones a favor de la demandante pues los verdaderos poseedores fueron y han sido los miembros de la familia Orjuela Vargas, incluido su difunto esposo José Álvaro Orjuela Vargas fallecido el 16 de mayo de 2019. (adjunto registro de defunción).

Al **HECHO CUARTO** tampoco es cierto por lo expuesto antes y mucho menos es cierto que haya construido casa alguna ya que la que existe fue la dejada por los progenitores de los hijos Orjuela Vargas.

A los **HECHOS QUINTO y SEXTO** como consecuencia lógica de lo antedicho tampoco es cierto pues la señora BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA jamás podrá demostrar el animus ni el corpus sobre terreno alguno ante todo, porque todos los hijos de PEDRO JOSE ORJUELA MORENO e ISABEL VARGAS de ORJUELA, incluido su difunto esposo señor JOSÉ ÁLVARO ORJUELA VARGAS apenas heredan de sus padres la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida de los derechos comprados a NEMESIO DIAZ PERILLA, quien a su vez los adquirió como heredero del demandado ANGEL MARÍA DIAZ JIMÉNEZ, derechos vinculados a los PRIMER y SEGUNDO LOTE alinderados en el documento privado elaborado en papel sellado distinguido con los Nos. P 10040614 y P 10040615 fechado 14 de Enero de 1971, que exhibiré en audiencia, de ser procedente al no poder anexarlo en copia por dificultad en su reproducción.

Sobra aclarar con el debido respeto que el único papel que ha desempañado la demandante BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA es el de haber sido esposa de JOSE ALVARO ORJUELA VARGAS de tal suerte que su derecho, salvo prueba en contrario, se limita a lo que le pueda corresponder junto con sus hijos dentro de la sucesión de su esposo fallecido el 16 de mayo de 2019.

Por lo anterior me permito manifestar que me opongo a las pretensiones de la demanda y para sustentar estos argumentos adjunto las pruebas documentales a que he hecho alusión que permiten establecer el origen de la posesión y parentesco de los verdaderos poseedores.

Atentamente,


ANA BELÉN DUARTE HERNÁNDEZ
T.P. 65.531 del C.S.J.

Recibido
24 AGO 2022
Hora: 11:49 AM
EUTISS (2)
94

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1200 DE 1970
06172503
 REGISTRADURIA NACIONAL
 05 MAY 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



Adhesivo Copia Registro Civil
31598608-7

ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06172503

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 5 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE VILLAGOMEZ - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - VILLAGOMEZ							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 ORJUELA VARGAS JOSE ALVARO.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
 CC 3.114.070..... MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA CUNDINAMARCA PACHO

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2 0 1 9 Mes M A Y Día 1 6 12:45..... 72047509-0.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 ORJUELA LOPEZ ALBA.....

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
 CC 52.903.455..... *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

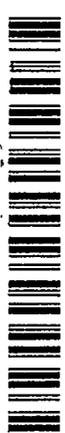
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año 2 0 1 9 Mes M A Y Día 1 7 VILMA MILENA ROMERO QUIROGA.....

17 MAY 2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DEFUNCIÓN.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Vilma Milena Romero Quiroga
 Registradora Municipal del Estado Civil

[Firma]



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ (Cund.)
E. S. D.

REF: Radicación N°. 00065. – 2021 Pertenencia Blanca M.del Socorro López B.

ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad con domicilio laboral en la Cra. 2ª. N°. 4 – 05 de Villagómez, correo electrónico anaduarte_202@hotmail.com, abogada en ejercicio con T.P. 65.531 del C.S.J. e identificada con la C.C. N° 20.312.382 de Bogotá, actuando como apoderada de la señora ANA BENILDA ORJUELA VARGAS identificada con la C:C. N°. 41.717.417 en calidad de tercero dentro de la demanda de Pertenencia de la referencia siendo demandante la señora BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA en contra de herederos de ANGEL MARIA DÍAZ JIMÉNEZ, cuya contestación estoy presentado por separado.

Frente a las pretensiones de la demanda me permito formular **EXCEPCION PERENTORIA de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA** con apoyo en el artículo 278 del Código General del Proceso que expresa:

"

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: [...] 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa

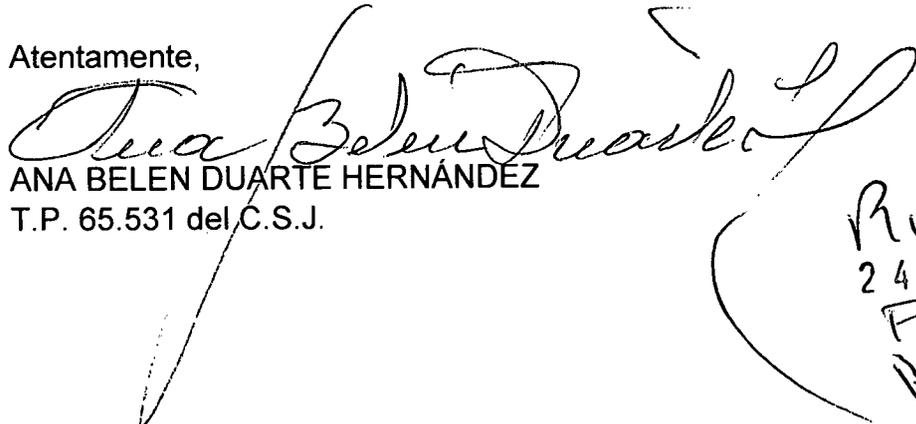
Tal como lo expresé en la contestación de la demanda en cuanto a los HECHOS QUINTO Y SEXTO de la demanda, la señora BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA jamás ha poseído pues no podrá demostrar el animus ni el corpus sobre terreno alguno ante todo, porque todos los hijos de PEDRO JOSE ORJUELA MORENO e ISABEL VARGAS de ORJUELA, incluido el difunto esposo de la demandante señor JOSÉ ÁLVARO ORJUELA VARGAS, apenas heredan de sus padres la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida de los derechos comprados a NEMESIO DIAZ PERILLA, quien a su vez los adquirió como heredero del demandado ANGEL MARÍA DIAZ JIMÉNEZ, derechos vinculados a los PRIMER y SEGUNDO LOTE alinderados en el documento privado elaborado en papel sellado distinguido con los Nos. P 10040614 y P 10040615 fechado 14 de Enero de 1971 que exhibiré en la audiencia ante la imposibilidad de su reproducción legible, y agregué que el único papel que ha desempañado la demandante BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA es el de haber sido esposa de JOSE ALVARO ORJUELA VARGAS de tal suerte que su derecho, salvo prueba en contrario, se limita a lo que le pueda corresponder junto con sus hijos dentro de la sucesión de su esposo fallecido el 16 de mayo de 2019.

Y es que no puede ser de otra forma ya que si bien la familia constituida por JOSE ALVARO ORJUELA VARGAS, su señora y ahora demandante BLANCA MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ BARAHONA y sus hijos si bien es cierto siempre vivieron en terrenos de posesión de PEDRO JOSE ORJUELA MORENO e ISABEL VARGAS de ORJUELA, pero no en la casa principal donde hoy habitan, sino en otra casita dentro del mismo predio pero más allá del carreteable que de Villagómez conduce a Pasuncha, hoy habitado por su hija ALBA ORJUELA y su compañero

ALVARO NOVOA, como se podrá constatar en la inspección judicial si se llegare a practicar.

Como prueba de estos hechos solicito a su despacho se sirva decretar el testimonio bajo juramento de los mencionados ALVARO NOVOA y ALBA ORJUELA LOPEZ a quienes se pueden citar a través de la suscrita dado que desconozco sus números de contacto o si tienen o no correo electrónico.

Atentamente,


ANA BELEN DUARTE HERNÁNDEZ
T.P. 65.531 del C.S.J.

Recabido
24 AGO 2022
Folio (2)
Hora: 11:49 AM
Jy